

RESOLUCIÓN CONJUNTA No. 0186 04 MAR 2019
CAS No ()
CAR No (0598) 04 MAR 2019
CORPOBOYACA No (0537 - - - 04) MAR 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO CARARE –MINERO (CÓDIGO 2312), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA, EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, Y EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, los artículos 212 y 215 de la Ley 1450 de 2011, el Decreto 1640 de 2012 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 de la Carta Magna señala que (...) *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)”*.

Que el Decreto ley 2811 de 1974 o Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en el artículo 312 define como cuenca u hoya hidrográfica el área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor, que a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar, definición recogida en el artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015.

De igual manera, la norma en referencia, en su artículo 314, determinó que corresponde a la Administración Pública entre otras funciones velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y salinización de los cursos de aguas o de los suelos; coordinar y promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de la cuenca en ordenación para beneficio de la comunidad, señalar prioridades para el establecimiento de proyectos, y para la utilización de las aguas y realización de planes de ordenación y manejo de las cuencas, de acuerdo con factores ambientales y socioeconómicos.

Que el artículo 316 del Decreto - Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" estableció que se entiende por ordenación de una cuenca "(...) la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos (...)".

Que, por su parte, la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 7 que el ordenamiento ambiental del territorio es "(...) la función atribuida al estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y desarrollos sostenible (...)".

Que el artículo 23 ibídem define que las Corporaciones Autónomas Regionales "son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que, dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, estará la de "(...) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente(...)"

Que la citada norma, en su artículo 31, numeral 18, fija como función de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales (...)".

Que la citada norma, en su artículo 31, numeral 12, señala ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconducto

Que el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.1 define el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como el "(...) instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca, entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico". Y en el parágrafo 1º, se indica que "es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución y evaluación de los mismos (...)".

Este mismo decreto en su artículo 2.2.3.1.5.6 define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, "(...) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...). Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de



MINAMBIENTE



MINHACIENDA



superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo (...). Continúa diciendo en el párrafo 1. Que "(...) Para la determinación del riesgo, zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias (...).".

Que el párrafo del 2.2.3.1.5.6 ibídem, establece que: "Los estudios específicos del riesgo que se elaboren en el marco del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, serán tenidos en cuenta por los entes territoriales en los procesos de formulación, revisión y/o adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial".

El citado decreto en su artículo 2.2.3.1.6.2. determina también que: "(...) durante el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, la Autoridad Ambiental competente, podrá otorgar, modificar o renovar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto (...).".

Que la Política Nacional para la gestión integral del recurso Hídrico –PNGIRH señala como los objetivos y estrategias para el manejo del recurso hídrico en el país a un horizonte de 12 años; resaltando la ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, como el principal instrumento o medida de adaptación para que situaciones de emergencia como la mencionada, sean cada vez menos recurrentes y de menor gravedad.

Que mediante la Ley 1523 de 2012, se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el cual se señala que el riesgo asociado al recurso hídrico constituye un componente fundamental de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico; razón por la cual, además de incorporarse un componente de gestión de riesgo dentro del proceso de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, dicha incorporación debe considerar y someterse a lo estipulado en la citada ley, en materia de funciones y competencias.

Que el 09 de mayo de 2012 el Fondo Adaptación adscrito al Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS–, suscribieron Convenio Interadministrativo No. 008, que tiene por objeto "(...) Establecer las bases de coordinación entre las partes, para estructurar la formulación e implementación en zonas afectadas por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, de los proyectos de: a) Ordenamiento ambiental del territorio en cuencas hidrográficas, como una estrategia para la reducción de las nuevas condiciones de riesgo del país y b) Recuperación ambiental, rehabilitación y protección de áreas de regulación y recarga hídrica prioritarias para prevenir y mitigar inundaciones, deslizamientos y avalanchas, (...).".

Que en el marco del referido convenio, se firmó el Convenio Interadministrativo No. 160 de 2013 entre el Ministerio y las Corporaciones Autónomas Regionales, con el objeto de "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos, para unificar criterios y establecer compromisos con miras a fortalecer los procesos de ordenamiento ambiental del territorio, como una estrategia fundamental para planear la reducción de las condiciones de riesgo en las principales cuencas hidrográficas que fueron impactadas por el Fenómeno de La Niña 2010 – 2011, a través de la elaboración y/o ajuste de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCAS) incorporando el componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial".

Que en consecuencia se suscribió entre el Fondo Adaptación y la Corporación Autónoma Regional de Santander el Convenio No 20 de 2014, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos,



MINAMBIENTE



MINHACIENDA

administrativos y humanos entre el Fondo Adaptación y la Corporación Autónoma Regional de Santander para Elaborar (formular) los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas del Río Carare Minero (Código 2312), del Río Opón (Código 2314), Afluentes Directos al Río Lebrija Medio –mi- (Código 2319-04) y Río Sogamoso (Código 2405) en el marco del proyecto "Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011".

Que en cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio No 20 de 2014, la Corporación Autónoma Regional de Santander y el Consorcio POMCA 2015 054 suscribieron el Contrato de Consultoría No 004-00330-2015 cuyo objeto es: "Elaborar (Formular) el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del **Río Carare Minero** identificada con el Código 2312, en el marco del proyecto Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010 - 2011".

Que en el marco del Convenio Interadministrativo precitado, el Fondo Adaptación adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, suscribió el contrato de consultoría No. 0292 de fecha 31 de diciembre de 2014, con el Consorcio POMCAS 2014 cuyo objeto es: "*Interventoría integral a los contratos de consultoría celebrados por las Corporaciones para la elaboración y/o ajustes de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas afectadas por el fenómeno 2010-2011 incorporando el componente de Gestión del Riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial...*"

Que el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993 dispuso lo siguiente:

"(...) Parágrafo 3º - Del Manejo de Ecosistemas Comunes por varias Corporaciones Autónomas Regionales. En los casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre un ecosistema o sobre una cuenca hidrográfica comunes, constituirán, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente. El Gobierno Nacional reglamentará los procedimientos de concertación para el adecuado y armónico manejo de áreas de confluencia de jurisdicciones entre las Corporaciones Autónomas Regionales y el Sistema de Parques Nacionales o Reservas. Cuando dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan a su cargo la gestión de ecosistemas comunes, su administración deberá efectuarse mediante convenios, conforme a los lineamientos trazados por el Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que el decreto 1640 de 2012 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, reglamenta los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos y se dictan otras para la gestión integral del recurso hídrico.

Que de acuerdo con lo contemplado en los artículos 2.2.3.1.8.1 al 2.2.3.1.8.5 del decreto 1076 de 2015, mediante Acta 001 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Diario Oficial No. 49.367 del 16 de Diciembre de 2014; se conformó la Comisión Conjunta para la Ordenación de la Cuenca Hidrográfica Río Carare –Minero (Código 2312), integrada por El Director de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, el Director de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, el Director de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y la Directora de Gestión Integral de Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS.

Que mediante Resolución Conjunta No. 00000932 de 24 de octubre 2014 para la CAS, 001 de octubre de 2014 para la CAR y 002762 del 30 de Octubre de 2014 para Corpoboyacá, la Comisión Conjunta declaró en ordenación la Cuenca Hidrográfica del Río Carare- Minero y en proceso de



MINAMBIENTE



MINHACIENDA

formulación su Plan de Ordenación y Manejo, tal como lo establece el artículo 2.2.3.1.6.1 del Decreto 1076 de 2015; la cual fue publicada en el diario oficial No 49.367 del 16 de diciembre de 2014 y en el diario El Frente edición No 21.178 del 28 de noviembre de 2014.

Que en el desarrollo del proceso y conforme al artículo 2.2.3.1.5.1 decreto 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional de Santander, realizó consulta al Ministerio del Interior Dirección de Consulta Previa sobre la presencia o no de comunidades étnicas en el área de la cuenca del río Carare Minero; emitiéndose certificación No 290 del 19 de Marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución No 11 del 11 de marzo de 2016, donde se señala la presencia de las siguientes comunidades Negras y Afrocolombianas, en el área de la cuenca:

- CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD AFRO EL KICHARO DE LA COMUNIDAD AFRO DEL CORREGIMIENTO DE LA INDIA (LANDAZURI SANTANDER).
- CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA ASAKENCI (CIMITARRA SANTANDER).
- PARCIALIDAD INDÍGENA DACRI DRU DE LA ÉTNIA EMBERA, LOCALIZADA EN LOS MUNICIPIOS DE CIMITARRA Y PUERTO PARRA DE SANTANDER.

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5, artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior adelantó el proceso de consulta previa con las mencionadas comunidades, suscribiéndose actas de protocolización de acuerdos con la comunidad Afro El Kicharo el 21 de abril de 2017, con la comunidad Asakenci el 22 de abril de 2017 y con la Comunidad Indígena Dachi Dru 23 de abril de 2017; los cuales serán cumplidos a cabalidad y sujetos a seguimiento en los términos establecidos en los mencionados documento.

Que la Comisión Conjunta, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 509 de 2013 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la estrategia de participación aprobada para la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, adelantó el proceso de conformación del Consejo de Cuenca, mediante convocatoria publicada en las páginas Web de las Corporaciones que integran la Comisión Conjunta y en el diario Vanguardia Liberal; conformando dicho Consejo en reunión de fecha 29 de julio de 2016, como consta en los contenidos del acta respectiva.

Que la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Carare-Minero, comprendió las fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Zonificación Ambiental y Formulación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.3. del Decreto 1076 de 2015 y los lineamientos de la "Guía técnica para la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCAS" adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1907 del 23 de diciembre de 2013.

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y demás normatividad relacionada con el ordenamiento del territorio, es función de los Municipios como autoridades territoriales elaborar los planes de ordenamiento territorial en el ámbito de su jurisdicción, acogiendo las determinantes de superior jerarquía establecidas en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

Que en virtud del artículo 58 de la Constitución Nacional, se garantizará la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

La función del POMCA es establecer, una vez concluido el ejercicio de zonificación ambiental, cuáles son las potencialidades, limitantes, condicionamientos y demás orientaciones técnicas de carácter ambiental que deberán primar en las diferentes categorías, zonas y subzonas de uso y manejo de los recursos naturales, las cuales conforman esa primera determinante ambiental.



MINAMBIENTE



MINHACIENDA

emanada del Plan, que se complementará con su contenido programático y el componente de gestión del riesgo.

Que la interventoría Consorcio POMCA 2014, aprobó las fases que integran el proceso de actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Carare Minero, mediante comunicaciones que se relacionan:

- Aprestamiento GR2016-01594 de junio 20 de 2016
 - Diagnóstico GR17-7377 del 30 de noviembre de 2017
 - Prospectiva y zonificación GR17-7518 del 4 de diciembre de 2017
 - Oficios GR17-7737 del 15 de diciembre de 2017 y GR18 -1150 del 12 de marzo de 2018
- Aprobación fase Formulación.

Que la Comisión Conjunta teniendo en cuenta los comunicados emitidos por la Interventoría antes relacionados y el acta del 22 de mayo de 2018, donde el comité técnico de la comisión conjunta recomienda impartir aprobación a las fases de aprestamiento, diagnóstico, prospectiva y zonificación y formulación; procedió a impartirla mediante acta conjunta del 12 de junio de 2018.

Que la Comisión Conjunta en cumplimiento del artículo 2.2.3.1.6.4 del Decreto 1076 de 2015, comunicó a los interesados mediante aviso publicado en la página web de las Corporaciones y en los diarios Vanguardia Liberal y Boyacá siete días del día 2 de junio de 2018, que se encontraba disponible el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Carare –Minero (código 2312), con el fin de que presentaran las recomendaciones y observaciones debidamente sustentadas dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación del aviso.

Que surtido el proceso y recibidas las observaciones y recomendaciones al documento publicado, se procedió a estudiar y adoptar las medidas a que hubo lugar, dando respuesta oportuna a cada una de las observaciones presentadas.

Que bajo las disposiciones legales previstas en el Decreto 1729 de 2002, derogado por el Decreto 1640 de 2012, la Comisión Conjunta mediante la Resolución Conjunta N°. 001 del 13 de Marzo de 2009, aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Minero en la jurisdicción de la corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, la cual debe ser derogada mediante el presente acto administrativo.

Que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Carare –Minero (código 2312), será aprobado mediante Resolución, en cumplimiento del artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto, Los Directores de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR - y la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS;

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO: De la Aprobación. Aprobar el PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO CARARE –MINERO (Código 2312), localizado en jurisdicción compartida de la Corporación Autónoma Regional de Santander. CAS; la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACA y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR.

ARTICULO SEGUNDO: De la localización y campo de aplicación. La Cuenca del Río Carare –Minero (código 2312), comprende la jurisdicción territorial administrativa de los municipios que a continuación se relacionan:



Fondo
Adaptación



MINAMBIENTE



MINHACIENDA



BOYACÁ	1. COPER	14986,97	14986,97	100,00
	2. BUENAVISTA	11015,68	10987,55	99,74
	3. LA VICTORIA	2800,52	2796,39	99,85
	4. MUZO	13787,87	13787,87	100,00
	5. CALDAS	7896,56	353,19	4,47
	6. QUÍPAMA	16732,23	10254,23	61,28
	7. MARIPI	16068,48	16068,09	100,00
	8. CHIQUINQUIRÁ	16527,82	2982,28	18,04
	9. BRICEÑO	6459,97	6456,63	99,95
	10. TUNUNGUÁ	2922,13	2922,13	100,00
	11. SAN PABLO DE BORBUR	19590,44	19590,44	100,00
	12. SABOYÁ	24923,32	1810,43	7,26
	13. PAUNA	25262,87	25262,03	100,00
	14. OTANCHE	47504,01	36872,88	77,62
CUNDINAMARCA	15. TAUSA	20186,64	3491,07	17,29
	16. VILLAGÓMEZ	6296,89	4707,24	74,75
	17. TOPAIPÍ	14371,08	6084,40	42,34
	18. SAN CAYETANO	28780,79	28772,35	99,97
	19. CARMEN DE CARUPA	29854,91	8122,83	27,21
	20. PAIME	17363,57	17363,57	100,00
SANTANDER	21. YACOPÍ	95677,92	14456,68	15,11
	22. FLORIÁN	17659,97	17170,38	97,23
	23. ALBANIA	16621,70	7209,85	43,38
	24. JESÚS MARÍA	8959,31	2982,63	33,29
	25. LA BELLEZA	33520,16	33520,16	100,00
	26. SUCRE	52253,92	45157,77	86,42
	27. EL PEÑÓN	39821,27	39422,63	99,00
	28. BOLÍVAR	101009,27	62120,13	61,50
	29. VÉLEZ	44765,22	8885,10	19,85
	30. LANDÁZURI	59021,23	29008,03	49,15
	31. CIMITARRA	317431,12	213790,26	67,35
	32. PUERTO PARRA	76234,53	23585,78	30,94

ARTICULO TERCERO: Documentos que integra. Hacen parte integral de esta Resolución los documentos resultantes del proceso de formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Carare –Minero (Código 2312), en sus fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Zonificación Ambiental y Formulación; como también la cartografía temática.

ARTICULO CUARTO: Determinante ambiental. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Carare –Minero (Código 2312) constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes, Planes Básicos y/o Esquemas de Ordenamiento Territorial de los municipios pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Carare - Minero, en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, con relación a:

1. La zonificación ambiental.
2. El componente programático, y
3. El componente de Gestión del Riesgo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca en correspondencia con lo establecido en la normatividad vigente, establece entre otros lineamientos, orientaciones y condicionamientos que deben ser incorporadas en las actividades socioeconómicas que se desarrollan en el territorio, en armonía con el principio de desarrollo sostenible y las potencialidades y limitantes de la cuenca de acuerdo a los resultados de la zonificación ambiental.

De acuerdo con lo anterior, las categorías, zonas y subzonas de la zonificación ambiental, admiten y deben propender la compatibilidad de las actividades socioeconómicas que se desarrollen en el territorio, en especial, de las que requieran licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos administrativos de control y manejo ambiental, de acuerdo con sus potencialidades y limitantes, el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, sin perjuicio de las restricciones legales.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias.

PARAGRAFO TERCERO: En caso de emerger actividades que no han sido consideradas en los escenarios prospectivos, la Corporación procederá a establecer criterios o medidas particulares, de compatibilidad técnica con las actividades socioeconómicas para determinar la viabilidad ambiental de las mismas, mediante acto administrativo motivado.

PARAGRAFO CUARTO: La zonificación y el régimen de uso interno de las áreas protegidas que presentan traslape con la cuenca Hidrográfica del Río Carare-Minero (código 2312), corresponden a los definidos en los respectivos instrumentos de planificación y manejo atendiendo lo dispuesto por los artículos 2.2.2.1.4.2 y 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015, y demás actos administrativos que para el efecto se expidan.

ARTICULO QUINTO: De la ejecución del Plan. La Comisión conjunta, coordinará la ejecución de POMCA del Río Carare Minero, en el escenario temporal para el cual fue formulado, que corresponde a 10 años; sin perjuicio de las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico para la inversión y realización de las obras y acciones establecidas en la fase de formulación del mencionado documento.

ARTICULO SEXTO: De las Autorizaciones Ambientales. Los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar que se hayan otorgado, modificado o renovado por parte de la autoridad ambiental competente, durante el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca (24 de octubre de 2014) y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Río Carare –Minero (Código 2312), deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.



Fondo
Adaptación



MINAMBIENTE



MINHACIENDA

Para todos los efectos legales corresponden a la categoría de uso múltiple, sin perjuicio de los derechos constitucionales, los proyectos que contaban con licencia ambiental y/o instrumento similar antes de la publicación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: De las infracciones y sanciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, la violación de lo dispuesto en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Carare –Minero (Código 2312), acarreará para los infractores, la imposición de medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO OCTAVO: Del seguimiento. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.6.16 del Decreto 1076 de 2015, La Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, realizarán anualmente el seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Carare –Minero (Código 2312) con base en el mecanismo que para tal fin fue definido en el respectivo Plan.

ARTICULO NOVENO: De la revisión y ajustes al Plan de Ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica. Con fundamento en los resultados anuales del seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Carare –Minero (Código 2312) o ante la existencia de cambios significativos en las previsiones sobre el escenario prospectivo seleccionado, La Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, podrán ajustar total o parcialmente el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, para lo cual se sujetará al procedimiento previsto para las fases de diagnóstico, prospectiva y formulación del Plan.

ARTICULO DECIMO: Concurrencia en la financiación del instrumento POMCA. En desarrollo del artículo 213 de la Ley 1450 de 2011, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la Cuenca del Río Carare –Minero (Código 2312) y su problemática ambiental, podrán en el marco de sus competencias, invertir en los programas, proyectos y actividades definidas en el componente programático del Plan de Ordenación y Manejo, sin tener en cuenta sus límites jurisdiccionales. Para estos efectos se podrán suscribir los convenios a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1454 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Armonización. La Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, procederán a realizar las actividades respectivas para incorporar en sus PGAR y planes de acción las estrategias, programas y proyectos definidos en la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Carare –Minero (Código 2312) de acuerdo con lo señalado en el párrafo 2° del artículo 2.2.3.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Comunicación. Comunicar el contenido del presente acto administrativo Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, Ministerio del Interior- Dirección de Consulta Previa, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales ANLA, Agencia Nacional de Minería, Agencia Nacional de Hidrocarburos, a las Procuradurías Delegadas para asuntos Ambientales y Agrarios de las jurisdicciones respectivas, Gobernación de los Departamentos de Santander, Cundinamarca y Boyacá, al Consejo de Cuenca, al Departamento de Santander, a los Municipios de Coper, Buenavista, La Victoria, Muzo, Caldas, Quipama, Maripi, Chiquinquirá, Briceño, Tunungua, San Pablo de Borbur, Saboya, Pauna, Otanche del Departamento de Boyacá; los



Fondo
Adaptación



MINAMBIENTE



MINHACIENDA

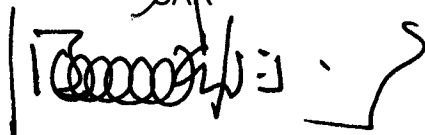
municipios de Tausa, Villagomez, Topaipi, San Cayetano, Carmen de Carupa, Paimé, Yacopi del Departamento de Cundinamarca y los municipios de Florián, Albania, Jesús María, La Belleza, Sucre, El Peñón, Bolívar, Vélez, Landázuri, Cimitarra, Puerto Parra del Departamento de Santander ubicados al interior de la cuenca.

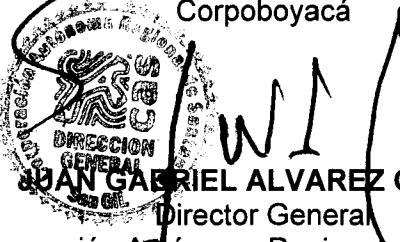
ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - Publicación. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial y en diario de amplia circulación regional en la cuenca, así como en las páginas web de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y la Corporación Autónoma Regional de Santander con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015.

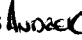
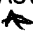
ARTICULO DECIMO CUARTO: Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución Conjunta N°. 001 del 13 de marzo de 2009, por medio de la cual se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Minero en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR.


PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR GUILLERMO FRANCO GONZALEZ
Director General
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
CAR


JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Corpoboyacá


JUAN GABRIEL ALVAREZ GARCIA.
Director General
Corporación Autónoma Regional de Santander
CAS


Elaboró: Andrés Rojas de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS 
Elisa Avellaneda Vega, Aura Elena Becerra Suárez de Corpoboyacá 

Revisó: De Corpoboyacá: Luz Deyanira González Castillo, Subdirectora de Planeación y Sistemas de Información
Yenny Paola Aranguren León, Secretaria General y Jurídico. 

De CAR – DGAOT: German Camilo Bello Zapata, Director de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial. 

Maryleny Caraballo – Osman Delgado Rueda 

CAR – SJUR: Javier Molina. 

De CAS – Santander. Gabriel Abril Rojas, Subdirector de planeación y ordenamiento ambiental. 



Fondo
Adaptación



MINAMBIENTE



MINHACIENDA